

Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor WILMER DENNYS ROCA CALDERÓN identificado con DNI Nº 40411368 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 118-2021UNI/SG/UGyT de fecha 20.07.2021, precisa que el diploma del señor WILMER DENNYS ROCA CALDERÓN se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 11, página 357, con el número de registro 32529;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Virtual Nº 12-2021, realizada el 09 de agosto del 2021, previa revisión y verificación del expediente. acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor WILMER DENNYS ROCA CALDERÓN;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Virtual Nº 09 de fecha 27 de agosto del 2021, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	ROCA CALDERÓN, Wilmer Dennys	Ingeniería Civil	08.06.2011

Registrese, comuniquese y archivese.

PEDRO CANALES GARCIA Rector (e)

1992406-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0798-2021-JNE

Expediente Nº JNE.2020033685 SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA **VACANCIA** RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual del 24 de agosto de 2021, debatido y votado el 26 de agosto del mismo año, el recurso de apelación interpuesto por doña Viahil Rocío Valdivia Salvador, don Édgar Lincoln Cadenas de la Cruz, doña Luz Marlene Padilla Olguín y don Cristiam Carlos Guadalupe Bartolomé (en adelante, señores solicitantes), en contra del Acuerdo de Concejo Nº 010-2020-MDSJL/ CM, del 12 de noviembre de 2020, que rechazó la solicitud de vacancia que presentaron en contra de don Álex Gonzales Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor alcalde), por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), teniendo a la vista los Expedientes Nº JNE.2019001863 y Nº JNE.2020004466.

Oídos: los informes orales.

Primero. ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

- 1.1. El 20 de agosto de 2019, los señores solicitantes y don Gualberto Renee Salazar Álvarez peticionaron la vacancia del señor alcalde, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, contemplada en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM, alegando esencialmente lo siguiente:
- a) El señor alcalde arriba a un acuerdo de voluntades con la empresa ECO-RIN S.A.C. (en adelante, ECO-RIN), a fin de entregarle de manera irregular una suma líquida, bajo el concepto de deuda del año 2018, la cual se materializó con la emisión de: i) comprobantes de pago a favor de ECO-RIN, ii) dos acuerdos de concejo municipal y iii) una resolución de alcaldía.
- b) El 19 de diciembre de 2017, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho celebró contrato con la empresa ECO-RIN, mediante el Contrato Nº 074-2017-MDSJL, para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
- c) El 28 de enero de 2019, el concejo municipal aprobó un saldo de balance parcial por la suma de S/6 677 770.55.
- d) El 29 de enero del mismo año, el señor alcalde emite la Resolución de Alcaldía Nº 089-2019-MDSJL que modifica el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), a fin de que se operativice el pago a ECO-RIN.
- e) El 31 de enero de dicho año, el concejo municipal aprueba un recurso de reconsideración en contra del acuerdo, del 28 de enero de 2019, en consecuencia, deja sin efecto el acuerdo que aprobó el saldo de balance parcial.
- f) El 1 de febrero de 2019, el alcalde emite el Acuerdo de Concejo Nº 005-2019- MDSJL/CM que resuelve el recurso de reconsideración, pero en el cual consigna que el concejo municipal sí aprobó el saldo de balance parcial, lo cual no se condice con el texto del acta de la sesión de concejo, del 31 de enero de 2019.
- g) El 27 de febrero de 2019, mediante el Informe Nº 061-2019-SGT-GAF-MDSJL, se devela que se ha pagado la suma de S/3 477 407.43 a ECO-RIN.

Adhesión a la solicitud de declaratoria de vacancia

1.2. El 21 de octubre de 2019, don Aléksiev Benjamín Ocaña Cornejo se adhiere a la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por los señores solicitantes y don Gualberto Renee Salazar Álvarez.

Descargo de la autoridad cuestionada

- 1.3. El 28 de octubre de 2019, el señor alcalde presentó sus descargos, bajo los argumentos siguientes:
- a) Solo existe un contrato entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la empresa ECO-RIN, suscrito en la gestión anterior, del 19 de diciembre de 2017, que tiene por objeto el servicio de recolección,

transporte y disposición final de residuos sólidos en donde nunca intervino.

- b) La Gerencia de Administración y Finanzas presenta el informe del saldo de balance parcial, en virtud de la Directiva Nº 002-2018-EF/51.01, que regula las acciones preliminares al proceso de cierre contable, seguidamente mediante el Acuerdo de Concejo Nº 004-2019-MDSJL/CM se aprueba el mencionado saldo para incorporarlo el presupuesto institucional de 2019, incorporación que finalmente es aprobada. Por lo que, la cancelación de las cuentas por pagar heredadas de la gestión anterior por el servicio de recojo de residuos sólidos se ajusta a ley.
- c) "En la sesión extraordinaria del 31.01.19 se acordó finalmente aprobar nuevamente el Saldo de Balance Parcial, generándose el Acuerdo de Concejo N° 005-2019-MDSJL/CM del 01.02.19. Ello importaría finalmente la desestimación del pedido de reconsideración contra el Acuerdo N° 04-2019-MDSJL/CM".

Primer pronunciamiento del concejo distrital respecto del pedido de vacancia

1.4. En sesión extraordinaria de concejo, del 28 de octubre de 2019, el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, entre otros, acordó, rechazar —por 9 votos en contra y 7 votos a favor— la solicitud de vacancia al no haber alcanzado el voto aprobatorio de los 2/3 del número legal de sus miembros. La mencionada decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo Nº 036-2019-MDSJL/CM. del 30 de octubre de 2019.

Pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

- **1.5.** Interpuesto el medio impugnatorio correspondiente, mediante el artículo segundo de la Resolución Nº 0148-2020-JNE, del 10 de marzo de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el mencionado Acuerdo de Concejo Nº 036-2019-MDSJL/CM y ordenó, conforme se verifica en los considerandos 37, 38 y 39, se incorpore al expediente de vacancia la siguiente documentación:
- Original o copia autenticada del acta de sesión de concejo, del 28 de enero de 2019.
- Óriginal o copia autenticada del Acuerdo de Concejo Nº 004-2019-MDSJL/CM, del 28 de enero de 2019.
- Original o copia autenticada de la Resolución de Alcaldía Nº 089-2019-A/MDSJL, del 29 de enero de 2019.
- Original o copia autenticada del recurso de reconsideración, del 30 de enero de 2019.
- Original o copia autenticada del acta de sesión de concejo, del 31 de enero de 2019.
- Óriginal o copia autenticada del Acuerdo de Concejo № 005-2019-MDSJL/CM, del 31 de enero de 2019.
- Original o copia autenticada del Informe N° 0061-2019-SGT-GAF-MDSJL, del 25 de febrero de 2019.
- Original o copia autenticada de todos los informes y los memorandos suscritos por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho que sirvieron de justificación para realizar el pago a ECO-DINI
- Original o copia autenticada de la Orden de Servicio Nº 000014, SIAF Nº 61, del 1 de febrero de 2019.
- Informe detallado y documentado respecto de la deuda que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho tenía con ECO-RIN en diciembre de 2018.
- Informe detallado y documentado en el cual se explique cuál es el procedimiento que se siguió para realizar el pago a ECO-RIN.
- Audios y videos de las sesiones de concejo, del 28 y 31 de enero de 2019.
- Informe detallado y documentado en el cual se explique cuál es el estado del Contrato Nº 074-2017-MDSJL, del 19 de diciembre de 2017.
- Informe detallado y documentado respecto del procedimiento que se siguió a efectos de determinar e incorporar el saldo de balance en el PIA de 2019.

Segundo pronunciamiento del concejo distrital respecto del pedido de vacancia

1.6. En sesión extraordinaria de concejo virtual, del 27 de octubre de 2020, con nueve votos a favor y seis votos en contra, el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra del señor alcalde, al no haber alcanzado el voto aprobatorio de los 2/3 del número legal de sus miembros. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo Nº 010-2020-MDSJL/CM, del 12 de noviembre de 2020 (en adelante, Acuerdo).

Autos emitidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

- 1.7. Mediante Auto N° 3, del 9 de abril de 2021, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, haciendo efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo segundo de la parte resolutiva del Auto N° 2, del 24 de diciembre de 2020, declaró improcedente el recurso de reconsideración—tramitado como recurso de apelación— interpuesto por don Aléksiev Benjamín Ocaña Cornejo en contra del Acuerdo.
- **1.8.** A través del Auto Nº 4, del 20 de mayo de 2021, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tuvo por desistido a don Gualberto Renee Salazar Álvarez del recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo.

Segundo. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El 23 de noviembre de 2020, los señores solicitantes interponen recurso de apelación en contra del Acuerdo, alegando lo siguiente:

- 2.1. El señor alcalde arriba a un "acuerdo de voluntades" con ECO-RIN, a fin de entregar de manera irregular cerca de 4 millones del presupuesto municipal, bajo el falso concepto de "deuda"; fondos públicos que provienen de los saldos de los rubros Foncomun y el Ingreso de Impuestos, provenientes del ejercicio económico del año 2018, mediante la modalidad infractora de "saldo balance parcial".
- 2.2. El "acuerdo de voluntades" se materializa a través de i) la manipulación de informes y memorandos de funcionarios a fin de dar el carácter de "deuda" al pago regular de servicios, usando para ello el método infractor de "saldo balance parcial", a efectos de emplear fondo público indebido; ii) la emisión del Acuerdo de Concejo del 28 de enero de 2019, a fin de convalidar el método infractor de "saldo balance parcial", para usar fondo público indebido, con la inmediata emisión de la Resolución de Alcaldía que incorpora al PIA el acuerdo y así dar luz verde al pago indebido; y iii) la emisión del Acuerdo de Concejo del 31 de enero de 2019 con contenido diferente al emitido, a fin de consumar la violación a la restricción a la contratación, causa de la vacancia.
- 2.3. La intervención del señor alcalde es directa, toda vez que es quien i) emite la resolución de alcaldía que modifica el PIA a fin de incorporar un irregular "saldo balance parcial" para operativizar el pago irregular de una pseudo deuda a ECO-RIN; ii) dirige la sesión del 28 enero de 2019, en donde manipula el acuerdo sin dictamen de la comisión permanente, sin entrega de documentos sustentatorios a los regidores, y luego cambia el acuerdo del 31 de enero de 2019, a espaldas de todos; iii) firma los Acuerdos de Concejo Nº 004-2019-MDSJL/CM y Nº 005-2019-MDSJL/CM; iv) dirige la emisión de informes preliminares de las áreas, del 22 y 23, antes de la sesión del 28 de enero de 2019, para inducir el uso de los saldos; v) dirige la emisión de los informes del 29 y 30 de enero de 2019, nunca entregados a los regidores, para consumar el desvío de fondos hacia una deuda; vi) es el responsable de la desaparición de los audios-videos de las sesiones de concejo del 28 y 31 de enero de 2019; vii) se rehúsa a la entrega de las actas de las sesiones del 28 y 31 de enero de 2019, los Acuerdos de Concejo N° 004-2019-MDSJL/CM y N° 005-2019-M DSJL/CM, los informes y los memorandos del 22, 23, 29 y 30 enero de 2019.



Por estas consideraciones se produjo la contraposición entre el interés de la comuna y el interés del señor alcalde, advirtiéndose un conflicto de interés del burgomaestre en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona natural, toda vez que en lugar de: i) utilizar el procedimiento financiero presupuestal debidamente establecido de aprobar el saldo balance como parte del balance de los estados financieros, utilizó o manipuló un inexistente "saldo balance parcial" para entregar una suma líquida del erario edil; ii) realizar el debido procedimiento administrativo y de góbierno para la ejecución de pagos por servicios, desnaturalizó el procedimiento con festinación de trámites y manipulación de instrumentos públicos para crear una deuda inexistente, y justificar el uso del erario local; iii) promover decisiones motivadas, manipuló el acuerdo de concejo del 28 de enero de 2019, a fin de usar fondos para pagar la pseudo deuda con irregular uso del saldo balance; y iv) respetar el acuerdo de concejo del 31 de enero de 2019, que dejaba sin efecto el acuerdo del "saldo balance parcial", cambió el contenido de aquel para ejecutar a como dé lugar el inmediato pago de una pseudo deuda, en perjuicio de la entidad y del presupuesto municipal.

CONSIDERANDOS

Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El artículo 22 establece las causas de vacancia del cargo de alcalde o regidor:

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley.

[...]

1.2. El cuarto párrafo del artículo 23 señala, sobre el recurso de apelación, lo siguiente:

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

1.3. El artículo 63 dispone lo siguiente:

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

En la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado

1.4. El literal d del numeral 11.1 del artículo 11, sobre el impedimento de contratar, determina lo siguiente:

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

En la jurisprudencia emitida por el Jurado Nacional de Flecciones

- 1.5. En el considerando 3 de la Resolución Nº 0174-2019-JNE v el 16 de la Resolución Nº 0431-2020-JNE, solo por citar algunas, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones indica que para acreditar la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM es necesario la concurrencia de los siguientes supuestos de hecho:
- a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.
- b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).
- c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.
- 1.6. En el considerando 3.28 de la Resolución Nº 0445-2021-JNE, entre otras, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones precisa, en torno a los citados supuestos de hecho, lo siguiente:

El análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Cabe recordar que el mencionado interés propio puede evidenciarse, por ejemplo, entre otras circunstancias, cuando la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad, en calidad de accionista, director, gerente, representante o en cualquier otro cargo; o el interés directo cuando exista una relación de parentesco o alguna de carácter contractual u obligacional entre la autoridad cuestionada y los proveedores. Es decir, es necesario que exista la intervención de la autoridad en ambos extremos de la relación patrimonial, esto es, en su posición de autoridad municipal que debe representar los intereses de la comuna. y su condición de particular que participa como persona natural, por interpósita persona o por un tercero con quien dicha autoridad tenga un interés propio o directo.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones1 (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 prescribe lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. [...]

En caso los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales para el uso de la Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].

50

Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. Corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si el señor alcalde incurrió en causa de vacancia (ver SN 1.1.), a partir de los hechos que se le atribuyen. Así, corresponde evaluar los elementos que configuran la causa invocada, de conformidad con el criterio jurisprudencial emitido por el Supremo Tribunal Electoral (ver SN 1.5.).
- 2.2. Previo a ello, se debe señalar que mediante los Informes Nº 132-2020-GAF/MDSJL, del 16 de agosto de 2020, Nº 133-2020-GAF/MDSJL, Nº 134-2020-GAF/ MDSJL, Nº 135-2020-GAF/MDSJL, del 16 de setiembre de 2020, N° 146-2020-SG/MDSJL, del 17 de setiembre de 2020, y Nº 162-2020-GP/MDSJL, del 18 de setiembre de 2020, todos con sus respectivos anexos, el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho cumplió con incorporar la documentación requerida en los considerandos 37, 38 y 39 de la Resolución Nº 0148-2020-JNE.
- 2.3. Respecto al primer elemento referido a la existencia de un contrato (ver SN 1.5.), en la glosada Resolución Nº 0148-2020-JNE se indicó que en los actuados obra el Contrato Nº 074-2017-MDSJL, del 19 de diciembre de 2017, suscrito por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y ECO-RIN, siendo su objeto el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de dicha comuna por el monto total de S/69 315 325.00, siendo su plazo de ejecución el de 730
- 2.4. En ese marco, en dicha resolución se advirtió de la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto es un bien municipal y que, además, durante la presente gestión edil, se han suscitado determinados hechos que precisamente sirven de fundamento a la solicitud de vacancia presentada en contra del señor alcalde, toda vez que parte de los cuestionamientos está referida a la actuación del burgomaestre durante el ejercicio de su actual gestión, la que se ha producido en el contexto de la ejecución de dicho contrato, cuya naturaleza es continuada, pues, según su cláusula cuarta, "la entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos mensuales", ello porque el plazo de ejecución del servicio fue pactado por 730 días calendario, conforme la cláusula quinta, lo que concuerda con la actual gestión edil.
- 2.5. Por consiguiente, si bien el Contrato Nº 074-2017-MDSJL fue suscrito durante la anterior gestión edil, este mismo genera consecuencias tangibles en el actual periodo de gobierno municipal, en tanto el periodo de ejecución del contrato coincide con la actual gestión municipal.
- 2.6. Con relación al segundo elemento referido a la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del señor alcalde como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el señor alcalde tenga un interés propio o un interés directo (ver SN 1.5.), los señores solicitantes alegan que el señor alcalde arriba a un "acuerdo de voluntades" con ECO-RIN, a fin de entregar de manera irregular cerca de 4 millones del presupuesto municipal, bajo el falso concepto de "deuda", fondos públicos que provienen de los saldos de los rubros Foncomun y el Ingreso de Impuestos, provenientes del ejercicio económico del año 2018, mediante la modalidad infractora de "saldo balance parcial".
- 2.7. En ese sentido, los señores solicitantes argumentan que el señor alcalde ha intervenido de manera directa, toda vez que él es quien i) emite la resolución de alcaldía que modifica el PIA a fin de incorporar un irregular "saldo balance parcial" para operativizar un pago irregular de una pseudo deuda a ECO-RIN; ii) dirige la sesión del 28 de enero de 2019, en donde manipula el acuerdo sin dictamen de la comisión permanente, sin entrega de documentos sustentatorios a los regidores, y luego cambia el acuerdo del 31 de enero de 2019, a espaldas de todos; iii) firma los Acuerdos de Concejo Nº 004-2019-MDSJL/CM y Nº 005-2019-MDSJL/CM; iv) dirige la emisión de informes preliminares de las áreas,

- del 22 y 23 antes de la sesión del 28 de enero de 2019 para inducir el uso de los saldos; v) dirige la emisión de los informes del 29 y 30 de enero de 2019, nunca entregados a los regidores, para consumar el desvío de fondos hacia una deuda; vi) es el responsable de la desaparición de los audios-videos de las sesiones de concejo del 28 y 31 de enero de 2019; vii) se rehúsa a la entrega de las actas de las sesiones del 28 y 31 de enero de 2019, los Acuerdos de Concejo Nº 004-2019-MDSJL/CM y Nº 005-2019-M DSJL/CM, los informes y los memorandos del 22, 23, 29 v 30 enero de 2019.
- 2.8. Así planteado el asunto y estando a que la relación contractual submateria se da entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho con la persona jurídica ECO-RIN, conforme se verifica en el Contrato N° 074-2017-MDSJL, del 19 de diciembre de 2017, se descarta la intervención del señor alcalde como persona natural en este, máxime si se tiene en cuenta que el pago por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos recolectados en el distrito de San Juan de Lurigancho, del 1 al 31 de diciembre de 2018, materia de la solicitud de vacancia, lo realizó la referida entidad edil a favor de ECO-RIN, conforme se verifica en la Factura Electrónica E001-83, de fecha de emisión 1 de febrero de 2019.
- 2.9. Asimismo, estando a que los señores solicitantes alegan la intervención directa del señor alcalde en los hechos que configurarían la causa de vacancia invocada, también queda descartada la presunta intervención de este a través de un tercero con quien tenga un interés propio, el cual se da cuando la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata (en el presente caso, en la ejecución del contrato) con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo. En este punto, se debe precisar que los señores solicitantes no han alegado ni han aportado medio probatorio que acredite el referido interés propio.
- 2.10. Sobre lo argumentado respecto al presunto acuerdo de voluntades entre el señor alcalde y ECO-RIN, y a la intervención directa del primero en los hechos anteriormente descritos, ninguno de los medios probatorios aportados por los señores solicitantes ni los documentos incorporados en mérito a lo ordenado en la Resolución Nº 0148-2020-JNE, acreditan que el señor alcalde haya suscrito o ejecutado el referido contrato por interpósita persona o a través de un tercero con quien tenga un interés directo, pues no se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el señor alcalde tenga algún interés personal con relación a un tercero, por parentesco, relación de acreencia, etcétera.
- 2.11. Así, aunque el señor alcalde emitió la Resolución de Alcaldía Nº 089-2019-A/MDSJL, del 29 de enero de 2019, autorizando la incorporación de mayores ingresos públicos en el PIA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/6 677 771.00, correspondiente al Rubro de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal y al Rubro de Financiamiento 08: İmpuestos Municipales; ello no acredita el segundo elemento requerido para la configuración de la causa de vacancia invocada
- 2.12. Tampoco lo acredita lo acordado en mayoría por el concejo municipal en la sesión extraordinaria de concejo por situación de urgencia, del 28 de enero de 2019, que aprobó el saldo de balance parcial del Año Fiscal 2018 como parte del proceso de cierre de los estados financieros del citado periodo y dispuso la incorporación del saldo de balance parcial de dicho año en el PIA del Año Fiscal 2019; decisión formalizada con el Acuerdo de Concejo Nº 004-2019-MDSJL/CM de la misma fecha; máxime si no se acreditó, con medio probatorio alguno, que dicho acuerdo haya sido manipulado por el señor alcalde.
- 2.13. Lo mismo sucede con lo alegado por los señores solicitantes en el sentido de que el señor alcalde cambió el acuerdo de la sesión ordinaria del 31 de enero de 2019, en la que se resolvió la reconsideración al glosado



Acuerdo de Concejo Nº 004-2019-MDSJL/CM; toda vez que de los documentos incorporados se advierte que en la transcripción del acta de la sesión ordinaria del 31 de enero de 2019, se incurrió en error material al no haberse consignado que, después del sustento, votación y aceptación de la reconsideración, se puso nuevamente a debate la propuesta de aprobación del saldo de balance parcial, el cual se aprobó nuevamente por mayoría, tal como se verifica en el acta de la sesión ordinaria del 27 de agosto de 2019, en donde por unanimidad el concejo distrital aprobó la corrección del acta de la sesión ordinaria del 31 de enero de 2019, en ese sentido.

- 2.14. En suma, los demás hechos imputados tampoco acreditan el segundo elemento de la causa de vacancia invocada, máxime si se tiene en cuenta que, de los Informes Nº 132-2020-GAF/MDSJL, del 16 de agosto de 2020, y Nº 133-2020-GAF/MDSJL, del 16 de setiembre de 2020, emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se advierte que sí existía una obligación de pago por parte de la entidad edil a favor de ECO-RIN por el mes de diciembre de 2018, por la suma de S/3 477 407.43, más un saldo no pagado del mes de noviembre del mismo año, por la suma de S/1 092 159.90, lo que ascendía al monto de S/4 569 567.33, que era el total hasta el mes de diciembre de 2018, por los servicios prestados según el Contrato Nº 074-2017-MDSJL, del 19 de diciembre de 2017.
- 2.15. Por consiguiente, atendiendo a que no existen medios de prueba que confirmen que el señor alcalde haya ejecutado el Contrato Nº 074-2017-MDSJL, del 19 de diciembre de 2017, como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien tenga un interés propio o un interés directo, no se tiene por acreditada la concurrencia del segundo elemento necesario para probar la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM ver SN 1.5.).
- 2.16. En ese sentido, siendo necesaria la concurrencia de los tres elementos y no encontrándose acreditado el segundo de ellos, se colige que no se configura la vacancia del señor alcalde por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM.
- 2.17. De otro lado, resulta pertinente resaltar que el hecho de que no se haya incurrido en causa de vacancia de acuerdo con los elementos evaluados para su configuración (ver SN 1.5.), no supone en modo alguno una señal de aprobación o aceptación de algún comportamiento irregular de las autoridades municipales, pues según las responsabilidades a que hubiere lugar en función de los hechos cometidos, serán otros organismos quienes se encarguen de determinarlo en el marco de los diferentes procesos penales, administrativos y civiles que existen en el ordenamiento jurídico nacional.
- 2.18. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

- 1. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Viahil Rocío Valdivia Salvador, don Édgar Lincoln Cadenas de la Cruz, doña Luz Marlene Padilla Olguín y don Cristiam Carlos Guadalupe Bartolomé; en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 010-2020-MDSJL/CM, del 12 de noviembre de 2020, que rechazó la solicitud de vacancia que presentaron en contra de don Álex Gonzales Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados

conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0165-

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán Secretaria General

Aprobado mediante Resolución Nº 165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

1994165-1

Confirman Acuerdo de Conceio rechazó solicitud de vacancia presentada alcalde de la Municipalidad Distrital de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 0822-2021-JNE

Expediente Nº JNE.2021085382 SINSICAP - OTUZCO - LA LIBERTAD VACANCIA RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de setiembre de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Edén Milton Riveros Acosta (en adelante, señor solicitante), en contra del Acuerdo de Concejo Nº 021-2021/MDS, del 17 de mayo de 2021 (en adelante, Acuerdo), que rechazó la solicitud de vacancia que presentó en contra de don Ántero Perciliano Reyes Julca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad (en adelante, señor alcalde), por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), teniendo a la vista el Expediente Nº JNE.2021002375.

Oídos: los informes orales.

Primero. ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

- 1.1. El 21 de enero de 2021, el señor solicitante peticionó la vacancia del señor alcalde, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, contemplada en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM, alegando esencialmente lo siguiente:
- a) El señor alcalde tuvo interés directo en la contratación de don Santos Silverio Riveros Polo, por concepto de servicios de mano de obra (maestro de obras) en el "Mantenimiento del local multiusos del Centro Poblado San Ignacio, distrito de Sinsicap - Otuzco La Libertad", por la suma de S/1 800.00, conforme se acredita con la Orden de Servicio Nº 314-2019, pues con ello benefició a su sobrina directa doña Merly de la Cruz Gerónimo Reyes y a su conviviente, su sobrino político, don Santos Silverio Riveros Polo, quienes apoyaron al